

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00381 00

Procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre dos Juzgados Civiles que ostentan la misma categoría, esto es Municipales.

1. ANTECEDENTES

1.1 El Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá, mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2021, consideró que carecía de competencia para conocer un proceso ejecutivo, dado que las pretensiones dinerarias de la demanda superan la mínima cuantía

Así, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas de Bogotá.

1.2 Acto seguido, y una vez radicado el expediente en el Juzgado Catorce (14) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá, éste, mediante auto de fecha 12 de agosto del año en curso, resolvió rechazar la demanda incoada al considerar que al sumar los capitales reclamados más los intereses moratorios, liquidados al día de radicación de la demanda, se superaba la cuantía asignada a dichos Juzgados y por lo tanto correspondía su competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia propuso el presente conflicto de competencia, conforme a lo estipulado en el artículo 139 del Estatuto Procesal.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Jurídico

De los argumentos esbozados considera el despacho que el problema jurídico a resolver se sustenta en determinar, si según las pretensiones del caso sub lite, la competencia corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o a los Juzgados Civiles Municipales.

2.2 Marco Jurídico

2.2.1 El artículo 17 del Código General del Proceso, mediante el cual se establece las competencias de los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dispone en su parágrafo *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*. El numeral 1, a su vez, reza que a este tipo de juzgados le corresponde el trámite *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”* Cuanto es

Por otra parte, el artículo 18 ejusdem establece como competencia de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, el conocimiento *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”* cuanto es

En concordancia con tales disposiciones, el numeral 1 del artículo 26 ejusdem, prescribe que la cuantía se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2.3 Tesis del Despacho

No hay duda que, en principio, la competencia para conocer del asunto corresponde al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá, puesto que al realizar la liquidación de crédito hasta la fecha de presentación de la demanda, la cuantía supera los 40 smlmv.

2.4 Caso en Concreto

Sabido es que la falta de competencia se puede invocar bien a petición de parte, cuando alguna la formula mediante la excepción previa de falta de competencia o cuando impetran recurso de reposición con el fin de que se rechace la demanda por esta misma razón; o bien a

mutuo proprio por el juez que conoce por primera vez del asunto, si considera que carece de dicha atribución, argumento este que debe indicarlo en una providencia debidamente motivada en la cual deberá referir al funcionario que en acorde con su entendimiento jurídico es apto para conocer del proceso.

No obstante lo anterior, y sin importar el origen de la falta de competencia, si el juez ante el cual se radica el expediente a su vez se declara incompetente para tramitar el asunto, este provoca lo que la legislación y la doctrina ha denominado un conflicto negativo de competencia, toda vez que los dos funcionarios se han negado a adelantar un determinado proceso por considerarse mutuamente incompetentes; de allí que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, siempre que se suscite entre juzgados de un mismo distrito y nivel, dicha situación jurídica, lo pertinente es que sea resuelto por el superior jerárquico de ambos, los cuales, para el presente caso, son los Jueces Civiles del Circuito, toda vez que los despachos enfrentados son de la misma categoría, esto es, municipales.

Puestas de este modo las cosas y como quiera que el asunto se encuentra debidamente radicado en este estrado judicial, observa el Despacho que el Juzgado Civil Municipal de Bogotá equivocó su decisión al declararse incompetente, dado que al realizar la respectiva liquidación se puede evidenciar que las pretensiones del asunto objeto de conflicto superan los 40 smlmv, en otras palabras, los Treinta y Seis millones Trecientos Cuarenta y un mil Cuarenta Pesos (\$36'341.040).

En efecto, lo pedido equivale a treinta y seis millones novecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos con nueve centavos M/cte (\$ 36'932.874,09), como se observa a continuación:

Total de Capitales	\$ 27.000.000,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.932.874,09
Total a Pagar	\$ 36.932.874,09
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.932.874,09

En ese contexto, toda vez que el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, le asignó al Juez Civil Municipal de Bogotá

la competencia de los procesos de menor cuantía, y en concordancia con el inciso tercero del artículo 25 del Estatuto Procesal se llega a dicha suma al superarse los 40 smlmv, se declarará la falta de competencia del Juzgado Catorce (14) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y se ordenará la remisión del expediente Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal De Bogotá para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia, **RESUELVE**.

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Juzgado Catorce (14) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para conocer del asunto. Ofíciase comunicando lo decidido.

SEGUNDO: Declarar competente al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal De Bogotá, acorde a lo expuesto.

TERCERO: Remitir al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal De Bogotá, el presente asunto a fin de que avoque conocimiento y proceda a tramitarlo en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

043f017eda722474419b686deb70af620793984f39ae76c212fe7bcb037e
7836

Documento generado en 05/10/2021 10:31:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>